EXPEDIENTE: RR.SIP.0677/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y **ORDENARLE** que emita una nueva en la que: □ Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de los dieciséis Órganos Político Administrativos, proporcionando para tal efecto sus datos de su contacto.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0677/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000073613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados.*
> *…"* (sic)

II. El diecinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio OIP/DET/OM/SSP/1592/2013 de la misma fecha, el cual contiene la respuesta siguiente:

> *"…*
> *A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 01090000**736**13, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Subsecretaria de Control de Tránsito** unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podría contar con información de su interés.*

Dicha gestión tuvo como resultado que la mencionada unidad administrativa, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
Al respecto le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Subsecretaría de Control de Tránsito proporcionar la información solicitada, debido a que su objetivo y función es contribuir al desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública. "(sic)

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Transporte y Vialidad*
Domicilio	*Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Oficina .* *Col. Roma ,* *C.P. 06700* *Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s)	*Tel. 5209 9913 Ext. 1164,*
Correo electrónico	*oipstv@df.gob.mx*

…" (sic)

III. El veinticuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se encontraba inconforme con la respuesta impugnada, en virtud de que le remitieron a realizar la solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuando el referido Ente, le había dicho que no era competente.

- Solicitó la intervención de este Instituto, a efecto de que se analice de acuerdo a las atribuciones, quién tiene realmente la obligación de responder a su solicitud de información.

IV. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0109000073613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de mayo de dos mil trece, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/1841/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- En fecha posterior a la notificación del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, procedió a notificar al ahora recurrente una segunda respuesta en alcance a la impugnada, en la que se le orientó a presentar su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, proporcionándole los datos de contacto de dicha oficina.

- La segunda respuesta se realizó en un afán de atender con mayor celeridad las inquietudes manifestadas por el recurrente en su recurso de revisión y proporcionarle certeza, tomando en consideración los agravios referidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ningún momento se le negó al ahora recurrente el derecho a la información de su interés, por lo que estima que las argumentaciones hechas en el recurso de revisión son subjetivas e infundadas.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al oficio de referencia, el Ente Obligado acompañó copia simple de la siguiente documentación:

a) Impresión de un correo electrónico del ocho de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, el cual en la parte que interesa refiere:

   "…
   Adjunto a usted, respuesta complementaria del Recurso de Revisión ***RR.SIP.0677/2013***
   …" (sic)

b) Oficio OIP/DET/OM/SSP/1854/2013 del ocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al ahora recurrente, en el cual se observó lo siguiente:

   *"… Al respecto, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio refiere, "... estoy inconforme con la respuesta de abajo por parte de la 0IP de la SSPDF , quien tiene realmente la obligación de responder a mi solicitud de información pública .." (Sic) y con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 01090000****73613*** *hago de su conocimiento que, la* ***Subsecretaría de Control de Tránsito,*** *consideró necesario hacer a usted, las siguientes precisiones:*

   En lo que usted refiere a ... "el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados... (Sic) se hace de su conocimiento que el Reglamento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transito Metropolitano, es el que establece las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos en el Distrito Federal y a la seguridad vial, tal como lo menciona el artículo primero de dicho ordenamiento que a la letra reza:

Artículo 1°. *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos en el Distrito Federal y a la seguridad vial.*

La prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

I. Peatones;

II. Ciclistas;

III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;

IV. Usuarios de transporte particular automotor; y

V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Ahora bien, con lo que respecto a los vehículos de ***carga pesada,*** *considerados así aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas: Microbús y minibús, Autobuses, Camiones de dos o más ejes, Tractores, Semiremolques, Remolques, Trolebuses, Vehículos agrícolas, Trenes ligeros, Equipo especial movible. Camionetas y Vehículos con grúa, mismos que son regulados conforme a los siguientes artículos* ***22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28*** *del ordenamiento legal en mención, siendo estos:*

Artículo 22*.- Además de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:*

I. Conducir con licencia - tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula o el permiso provisional vigentes, así como el engomado de la concesión;

II. Circular por el carril de la extrema derecha;

III. Circular con las puertas cerradas;

IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;

VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando obscurezca;

VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o pernocta correspondientes en horarios en que no se preste servicio, y (sic)

VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas además deberán:

a) Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente; y

b) Circular en zonas o vialidades autorizadas por la Secretaría;
IX. Compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos un metro de separación lateral entre los dos vehículos.

Artículo 23.- *Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros individual o colectivo:*

I. Rebasar a otro vehículo en el carril de contraflujo de los ejes viales, salvo que dicho vehículo esté parado por alguna descompostura. En este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;

II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda;

III. Llevar vidrios polarizados, obscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;

IV. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;

V. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo;

VI. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula; y

VII. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.

Además de lo previsto en las fracciones anteriores, está prohibido a los conductores del transporte público colectivo de pasajeros:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Circular por los carriles centrales de la red de vialidad primaria y de acceso controlado, excepto que se trate del servicio exprés autorizado por la Secretaría;

b) Circular por vías primarias en el segundo carril, a excepción de utilizarlo para rebasar, si no hay circulación que lo impida, y

c) Circular por el segundo carril de la vía lateral salvo que se utilice para rebasar.

Artículo 24.- *Los vehículos de transporte de carga no pueden circular:*

I. Por carriles centrales de las vías de acceso controlado, y

II. Cuando la carga:

a) Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría;

b) Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;

c) Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría;

d) No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales esparcibles;

e) No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

Articulo 25.- *Además de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte de carga deben:*

I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;

II. Sujetarse a los días, horarios y a las vialidades establecidas mediante aviso de la Secretaría;
III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;

IV. Circular con placas de matrícula o con permiso provisional vigente;

V. Conducir con licencia vigente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;

VII. Realizar maniobras de carga y descarga sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular; y

VIII Abalizar con elementos reflejantes el perímetro de la carga cuando ésta sobresalga de las dimensiones del vehículo y cuente con la autorización correspondiente.

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 26.- *Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:*

I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría y por Seguridad Pública; y
II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio.

En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los agentes prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta.

Artículo 27.- *Se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:*

I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;

II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;

III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte.

IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin; y

V. Circular por carriles centrales.
Artículo 28.- *Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda en horario nocturno, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

Por otra parte le informo, que esta Subsecretaría de Control de Transito, no es la facultada para autorizar el uso de vías secundarias, terciarias o locales para otros fines distintos a su materia, atendiendo a lo siguiente:

…" que el actuar de esta Subsecretaría de Control de Transito, es conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que se detalla a continuación:

I. Ejercer el mando de la policía de tránsito y dirigir los operativos y dispositivos especiales de control y regulación del tránsito vehicular que deban cumplirse para garantizar el tránsito de personas y vehículos en la vía pública; así como instruir que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial.

II. Desarrollar, autorizar y controlar los planes y programas de control de tránsito y de educación orientados a mejorar la vialidad en atención a las demandas de la ciudadanía y sancionar las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano; así como garantizar la evaluación de los mismos y de las acciones para vigilancia.

III. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión del Distrito Federal; así como el de la red vial, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes a ella, supervisando que los elementos cumplan con la normatividad y los procedimientos vigentes en la materia.

IV. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejora las condiciones de movilidad peatonal y vehicular en la Ciudad.

V. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría, dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones; así como propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales.

VI. Planear, coordinar y autorizar los dispositivos viales para el corte, restricción y regulación de la circulación vehicular en la vía pública por el desarrollo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestaciones, mítines, marchas, desfiles, eventos deportivos, recreativos y culturales, entre otros.

VII. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación estrecha y permanente con instituciones de los Gobierno Federal, Estatales y Municipales y del Distrito Federal que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad, para la participación en operativos conjuntos relacionados con el mantenimiento del orden y la paz públicos.

VIII. Autorizar los mecanismos de control y operación para la aplicación de dispositivos de grúas para el retiro de vehículos que obstruyan o pongan en peligro la circulación vial y peatonal, o violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

IX. Planear y determinar los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamientos de vehículos en la vía pública y proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de dichos inmuebles en vía pública, así como emitir las disposiciones a las que se sujetará dicho programa ... "

En este orden de ideas y con la intención dar respuesta clara a su petición, dicha Unidad Administrativa, hace la siguiente precisión:

*.." la Subsecretaría de Control de Tránsito **RATIFICA** la respuesta emitida en tiempo y forma del folio 0109000073613, le sugerimos que el Órgano Político Administrativo Desconcentrado facultado para atender su petición es la Delegación Azcapotzalco ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9, fracción III, IV, V, VI, VII y XIII; 128 y 129 que a la lera dicen:*

***ARTICULO 9**.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN, **LAS DELEGACIONES** TENDRÁN, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTROS CUERPOS LEGALES, LAS SIGUIENTES FACULTADES:*

III.- AUTORIZAR EL USO DE LAS VIAS SECUNDARIAS PARA OTROS FINES DISTINTOS A SU NATURALEZA O DESTINO, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

IV.- CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LAS AUTORIZACIONES Y AVISOS DE INSCRIPCION PARA EL USO DE LA VIALIDAD, CUANDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD SEA PROCEDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V - CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN INVENTARIO DE LOS SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ELEMENTOS INHERENTES O INCORPORADOS A LA VIALIDAD, VIGILANDO QUE EN SU CASO, CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES O AVISOS NECESARIOS PARA EL EFECTO;

VI.- COLOCAR, MANTENER Y PRESERVAR EN ESTADO OPTIMO DE UTILIZACIOIV, LA SEÑALIZACION Y LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES;

VII.- INSTAURAR, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES RELACIONADAS CON LA VIALIDAD;

XIII.- CREAR COMITES DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, COMO CANAL DE CAPTACION, SEGUIMIENTO, ATENCION DE LAS PETICIONES Y DEMANDAS CIUDADANAS, SU FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION SE ESTABLECERA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

***ARTÍCULO 128**.- PARA INCORPORAR INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO A LA VIALIDAD, ES NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXPEDIDO POR LAS DELEGACIONES O EL AVISO CORRESPONDIENTE.*
PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION, LA DELEGACION REQUERIRÁ VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
***ARTICULO 129**.- LOS PARTICULARES UNICAMENTE PODRAN INCORPORAR ELEMENTOS A LA VIALIDAD, PREVIA OBTENCION DE AUTORIZACION ANTE LA DELEGACION QUE CORRESPONDA.*
... (sic).

En virtud de lo anterior, es claro que no se encuentra dentro de las facultades conferidas a esta dependencia, la de autorizar la colocación de alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, tráileres y pesados, toda vez que como ha quedado establecido, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, dispone que lo anterior es facultad de las delegaciones.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para presentar su solicitud a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Oficina de información pública de la Delegación Azcapotzalco	
Responsable de la OIP:	*Lic. Virgilio Galán Padilla*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Delegación Azcapotzalco*
Domicilio	*Castilla Oriente S/N, 2° Piso, Oficina .* *y 22 de febrero.* *Col. Azcapotzalco Centro,* *C.P. 2008* *Del. Azcapotzalco*
Teléfono(s)	*Tel. 5354 9994 Ext. 1207,*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Delegación Azcapotzalco*
Correo electrónico	*oipstv@df.gob.mx*

…" (sic)

VI. El catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta.

VII. El quince de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente manifestó:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Me doy por enterado de la notificación dentro del expediente del recurso de revisión, gracias.
…" (sic)

VIII. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, acusando de recibido y enterado del acuerdo del catorce de mayor de dos mil trece; sin embargo, al no reportarse a dicha Dirección promoción alguna por parte del recurrente, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual y a manera de alegatos, el particular expresó:

"…
En respuesta a la presente notificación del INFODF, y como alegatos me permito reafirmar mis puntos que recurro, no se me esta da la información cuando las Diversas delegaciones afirman que por atribución de la SSPDF debe dar respuesta, por ello pido que INFODF analice quién es el ente responsable de dar respuesta a mi petición, la cual llevo mucho tiempo esperando.
…" (sic)

X. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, teniendo por presentado al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expresando sus alegatos, e hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que formulara sus alegatos, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituo realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1841/2013, a través del cual rindió el informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, comunicó la emisión y notificación de una segunda respuesta que hizo del conocimiento del particular, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;
…

Del contenido del precepto transcrito, referido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo, se centrar en verificar si el Ente Obligado satisfizo en sus términos, el requerimiento del ahora recurrente.

De esta manera, es necesario referir a la solicitud de información, a la respuesta emitida por el Ente Obligado y a los agravios expresados por el recurrente, para determinar si la segunda respuesta cumple con el requerimiento de información del particular.

De ese modo, de la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, con folio 0109000073613, visible a fojas cuatro a seis del expediente, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en **medio electrónico gratuito** *"… el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados…";* así como *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mediante respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1592/2013 del diecinueve de abril de dos mil trece (visible a fojas nueve y diez del expediente), el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hizo del conocimiento del particular que: *"… de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Subsecretaría de Control de Tránsito proporcionar la información solicitada, debido a que su objetivo y función es contribuir al desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública…", "…se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Transporte y Vialidad*
Domicilio	*Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Oficina .* *Col. Roma ,* *C.P. 06700* *Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s)	*Tel. 5209 9913 Ext. 1164,*
Correo electrónico	*oipstv@df.gob.mx*

…" (sic)

Por su parte, del contenido del recurso de revisión (visible a foja uno del expediente), se observa que el particular manifestó su inconformidad al señalar que lo remitieron en su solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuando ellos mismos le habían dicho que no eran competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales referidas, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicada por analogía:

Registro No. 162310
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del* ***Código Civil Federal****, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de* ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios****.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta, el Ente Obligado debió conceder al recurrente el acceso a la información, proporcionando el "*procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber además si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados".*

En ese sentido, del contraste efectuado entre la solicitud de información, y la segunda respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1854/2013 del ocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (visible a fojas treinta y cuatro a cuarenta y uno del expediente), se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	SEGUNDA RESPUESTA
1."… Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados…" (sic)	*"… Interpongo el presente recurso de revisión ante el INFODF, debido a que estoy inconforme con la respuesta de abajo por parte de la OIP de SSPDF, se remite mi solicitud a SETRAVI, cuando ellos me han dicho que no son competentes, es por ello que pido la intervención del INFODF a efecto de*	*"… En este orden de ideas y con la intención dar respuesta clara a su petición, dicha Unidad Administrativa, hace la siguiente precisión: .." la Subsecretaría de Control de Tránsito RATIFICA la respuesta emitida en tiempo y forma del folio 0109000073613, le sugerimos que el Órgano Político Administrativo Desconcentrado facultado para atender su petición es la Delegación Azcapotzalco ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9, fracción III, IV, V, VI, VII y XIII; 128 y 129 que a la lera dicen:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. "… y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…". (sic)	*que analice de acuerdo a atribuciones quien tiene realmente la obligación de responder a mi solicitud de información pública. …" (sic)*	*ARTICULO 9.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN, LAS DELEGACIONES TENDRÁN, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTROS CUERPOS LEGALES, LAS SIGUIENTES FACULTADES:* *III.- AUTORIZAR EL USO DE LAS VIAS SECUNDARIAS PARA OTROS FINES DISTINTOS A SU NATURALEZA O DESTINO, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;* *IV.- CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LAS AUTORIZACIONES Y AVISOS DE INSCRIPCION PARA EL USO DE LA VIALIDAD, CUANDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD SEA PROCEDENTE* *V - CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN INVENTARIO DE LOS SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ELEMENTOS INHERENTES O INCORPORADOS A LA VIALIDAD, VIGILANDO QUE EN SU CASO, CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES O AVISOS NECESARIOS PARA EL EFECTO;* *VI.- COLOCAR, MANTENER Y PRESERVAR EN ESTADO OPTIMO DE UTILIZACIOIV, LA SEÑALIZACION Y LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES;* *VII.- INSTAURAR, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES RELACIONADAS CON LA VIALIDAD;* *XIII.- CREAR COMITES DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, COMO CANAL DE CAPTACION, SEGUIMIENTO, ATENCION DE LAS PETICIONES Y DEMANDAS CIUDADANAS, SU FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION SE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		ESTABLECERA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; *ARTÍCULO 128.- PARA INCORPORAR INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO A LA VIALIDAD, ES NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXPEDIDO POR LAS DELEGACIONES O EL AVISO CORRESPONDIENTE.* *PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION, LA DELEGACION REQUERIRÁ VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.* *ARTICULO 129.- LOS PARTICULARES UNICAMENTE PODRAN INCORPORAR ELEMENTOS A LA VIALIDAD, PREVIA OBTENCION DE AUTORIZACION ANTE LA DELEGACION QUE CORRESPONDA.* *... (Sic).* *En virtud de lo anterior, es claro que no se encuentra dentro de las facultades conferidas a esta dependencia, la de autorizar la colocación de alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, tráileres y pesados, toda vez que como ha quedado establecido, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, dispone que lo anterior es facultad de las delegaciones.* *Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para presentar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:* *Oficina de información pública de la Delegación Azcapotzalco*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Responsable de la OIP: — *Lic. Virgilio Galán Padilla* *Puesto:* — *Responsable de la OIP de la Delegación Azcapotzalco* *Domicilio* — *Castilla Oriente S/N, 2° Piso, Oficina . y 22 de febrero. Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 2008 Del. Azcapotzalco* *Teléfono(s)* — *Tel. 5354 9994 Ext. 1207,* *Puesto:* — *Responsable de la OIP de la Delegación Azcapotzalco* *Correo electrónico* — *oipstv@df.gob.mx* *…" (sic)*

Una vez realizado el análisis comparativo entre los contenidos de información motivo de la inconformidad del recurrente y la segunda respuesta materia del presente estudio; en donde el Ente Obligado orientó al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, este Órgano Colegiado estima pertinente realizar un análisis de las atribuciones del Ente ante el cual orientó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de estar en posibilidad de distinguir si dicha orientación es procedente.

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, es de resaltar el contenido de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9, fracciones I, III y IV, 91, fracción II, inciso a), 92, último párrafo y 119 los cuales a la letra disponen:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***<u>las delegaciones</u>*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales**, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, **se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza**, **coordinándose en su caso**, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;*
…

*III. **Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;***

*IV. **Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente**;*
…
***Artículo 91.-** Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*

a. Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:
…
*II. **Vías secundarias**: espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
…
***b) Calle local**: vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*

***1. Residencial:** Calle en zona habitacional; y*
…

***Artículo 92. -** La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:*
…

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal.

Las vías secundarias corresponden a las delegaciones.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 119.- Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con** la Secretaría de Obras y **las delegaciones** **la** **colocación, mantenimiento y preservación** **de la señalización vial.

De la lectura a los artículos transcritos, se aprecia que **a las Delegaciones les corresponde procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales se utilice adecuadamente conforme a su naturaleza;** y toda vez que el particular en su requerimiento identificado con el numeral **1** se refiere a una calle *"100% habitacional estrecha"*; la cual es considerada por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal como una vía secundaria de carácter residencial, cuya regulación, mantenimiento y conservación corresponde a las Delegaciones, se desprende que la Delegación Azcapotzalco tiene competencia para proporcionar información de interés del particular, como lo refiere la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su segunda respuesta.

Ahora bien, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, en el cual el particular solicitó saber *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados…"*; es importante destacar el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal de los cuales, los artículos que interesan en el caso concreto disponen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122.- *Para el despacho de los asuntos de su competencia los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:*

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno
…
Los Órganos Políticos Administrativos, ***podrán de acuerdo a sus características, adicionar atribuciones a las Direcciones Generales de carácter común****.*

Además, ***los órganos político-administrativos podrán contar con las Direcciones Generales, Ejecutivas y demás unidades administrativas específicas que determine su Jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas****, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos****; siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Contraloría General.*

Los titulares de los órganos político-administrativos, tendrán la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*
…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 7**.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin".*

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIO PÚBLICO

***Artículo 4o.-** El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*

I. Bienes de Dominio Público, y
…
***Artículo 8o.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*
…
*V. **Tomar**, en su caso, **las medidas administrativas** y ejercer las acciones judiciales **encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino.***

***Las facultades que esta fracción señala se ejercerán por conducto de** la Oficialía, Desarrollo Urbano y **Delegaciones** en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
…
***Artículo 16.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*

I. Los de uso común;
…

***Artículo 19.-** Se consideran **bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley.** Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 20.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, **son bienes de uso común del Distrito Federal:
…
*III. Las plazas, **calles,** avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
…

***Artículo 112.-** El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

II. La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.
…
***Artículo 133.-** Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.*

***Artículo 134.-** La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado".*
…

De los preceptos transcritos se desprende que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los Órganos Político Administrativos cuentan con Direcciones Generales de carácter común, a las cuales les podrán adicionar atribuciones, de acuerdo a sus características.

- Además de sus Direcciones Generales, podrán contar con Direcciones Ejecutivas y demás Unidades Administrativas que determine su Jefe Delegacional, según sus necesidades propias.

- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones les corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, siempre que no se afecte la naturaleza de la misma.

- La vía pública es un espacio de uso común, destinado al libre tránsito.

- A los titulares de las Delegaciones les corresponde expedir permisos para el uso de la vía pública, **sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma,** de lo contrario, ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener la posesión de bienes de dominio público, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las Delegaciones, le corresponde tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal.

- Los bienes de uso común, **como son las calles,** son inalienables, imprescindibles e inembargables y pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, la Ley de Transportes y Vialidad de aplicación en el Distrito Federal dispone:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. ***Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;***
…

Artículo 9 BIS.- En las vías secundarias*, vías de tránsito peatonal y ciclo vías,* ***las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:***
…
c) Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y ***que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente****. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.*
…

Artículo 128.- Para incorporar infraestructura*, servicios y/****o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.***

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.

Artículo 129.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda.

Artículo 130.- *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*

I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;

V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;

VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la demarcación territorial de que se trate;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior,* ***la delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización****.*

De los artículos transcritos, se desprende que son los Órganos Político Administrativos quienes otorgan la autorización para la incorporación de elementos a la vialidad, como sería en el caso concreto la colocación de una barrera o pluma, como lo mencionó el particular en su solicitud de información.

En ese sentido, es procedente concluir que son las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de cada una de las Delegaciones, las que cuentan con atribuciones comunes y adicionales, de acuerdo a las necesidades de cada Órgano Político Administrativo, a las cuales les corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, como son las autorizaciones para incorporar elementos a la vialidad.

Por lo cual resulta evidente que cada uno de los Órganos Político Administrativos, es competente para conocer del procedimiento norma que evite que en una vialidad secundaria transiten vehículos "… *de gran altura, de carga, trailers y pesados…"* y para emitir un pronunciamiento y en su caso una autorización al particular para *"… colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…"*

Por lo anterior, considerando que en la segunda respuesta el Ente Obligado orientó al recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Azcapotzalco, es evidente que no satisface el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no orientar al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante las quince Delegaciones restantes.

Por lo expuesto, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado y se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
1.*"… Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados…"* (sic) ***2.*** *"… y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…".* (sic)	*"…* *A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 01090000**736**13, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Subsecretaria de Control de Tránsito** unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podría contar con información de su interés.* *Dicha gestión tuvo como resultado que la mencionada unidad administrativa, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:* ***RESPUESTA:*** *Al respecto le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Subsecretaría de Control de Tránsito proporcionar la información solicitada, debido a que su objetivo y función es contribuir al desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública. "(sic)* *Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la*	• Se encontraba inconforme con la respuesta impugnada, en virtud de que le remitieron a realizar la solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuando la referida autoridad, le había dicho que no era competente. • Solicitó la intervención de este Instituto, a efecto de que se analizara de acuerdo a las atribuciones, quién tiene realmente la obligación de responder a su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Transporte y Vialidad</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Oficina . Col. Roma , C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s)</td><td>Tel. 5209 9913 Ext. 1164,</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico</td><td>oipstv@df.gob.mx</td></tr>
</table>
…” (sic)
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, del oficio de respuesta y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, del sistema electrónico *“INFOMEX”* relativos a la solicitud de información con folio 0109000073613.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de haber emitido una segunda respuesta y a su consideración, haber cumplido con el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Al respecto es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente, tratan sobre el mismo punto, es decir, impugnar la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado debido a que lo remitió a realizar su solicitud de información en la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuando la referida autoridad, le había dicho que no era competente, razón por la cual solicitó la intervención de este Instituto, para que determinara de quién era la obligación de responder a su solicitud de información; este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada, que a continuación se citan:

Artículo 125.-
…
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en razón de los agravios expuestos.

Al respecto, cabe señalar que para determinar si la con la respuesta emitida se transgredió el derecho de acceso a la información del particular, es necesario traer a colación los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal,* en los cuales el Ente Obligado sustento su actuación para remitir la solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad, mismos que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la* ***Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea****.*

Artículo 47. *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

…

En caso de que el ente obligado ***sea parcialmente competente*** *para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y* ***orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud *de acceso a la información que no posea* ***o que no sea de la competencia del Ente Obligado*** *de la Administración Pública de que se trate****, observará el siguiente procedimiento****:*

I. *Si el* ***Ente Obligado*** *de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud****, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma,* ***de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*
…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*
…

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

….

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora **de manera fundada y motivada**, deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, proporcionándole en éste caso los datos (de ubicación y contacto) de sus Oficinas de Información Pública.

En ese sentido, si bien en la respuesta emitida el Ente Obligado señaló que de acuerdo a su Manual Administrativo, no era de su competencia proporcionar la información solicitada, lo cierto es que no expuso los motivos y fundamentos por los que consideró que no era competente para proporcionarla, transgrediendo en consecuencia el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual los agravios del recurrente son **parcialmente fundados**.

Al respecto, es necesario traer a colación el citado artículo 2 de la ley de la materia que establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 2__. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los __principios de legalidad__, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

…

Asimismo, se citan la siguiente Tesis y Tesis aislada, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía al presente caso, y que señalan:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación** y motivación legal, **deben entenderse, por** lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso,** y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No. Registro: 210,507
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Septiembre de 1994
Tesis: XXI. 1o. 92 K
Página: 334

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal,* ***todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado*** *y motivado,* ***entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso*** *y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

En ese sentido, la falta de fundamentación en que incurrió el Ente Obligado para remitir la solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad, es contraria a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que todo acto administrativo debe estar debidamente **fundado** y motivado, **entendiendo por lo primero expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

En ese sentido, tal y como quedo precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, los entes obligados competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la información de interés del particular, son los dieciséis Órganos Político Administrativos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es procedente ordenar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de los dieciséis Órganos Político Administrativos, proporcionando para tal efecto sus datos de su contacto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de los dieciséis Órganos Político Administrativos, proporcionando para tal efecto sus datos de su contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20